

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé contra un acuerdo de esa Comision provincial, por el que se ordena reformar la cuota impuesta á D. Lorenzo Campanon en el repartimiento municipal de 1874-75, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo en 8 de Enero último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. S.: El Gobernador de la provincia de Huelva remitió á ese Ministerio un recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé contra el acuerdo de la Comision provincial, que resolvió la reclamacion de D. Lorenzo Campanon y Batruga contra las utilidades que se le consideraron en el repartimiento municipal del citado año último.

Funda su recurso en que distribuyó dos repartimientos distintos, uno por consumos y otro para cubrir el déficit del presupuesto, y en que no ha gravado la riqueza con cantidad superior á la que permite el vigente decreto de presupuestos; pues si bien hizo una nueva cartilla de riqueza, estaba para ello autorizado por los artículos del 32 al 43

del reglamento de 20 de Abril de 1870.

Del expediente resulta que D. Lorenzo Campanon, vecino de Cortejana y hacendado en Cumbres de San Bartolomé, acudió á este Ayuntamiento en reclamacion de agravios por las utilidades con que figuraba en la cartilla últimamente formada, pues de 2.225 pesetas con que figura para contribuir al Estado se han elevado á 15.762; pero esta instancia no le fué admitida por carecer de cédula personal.

Subsanado este defecto, acudió á la Comision provincial haciendo idénticas reclamaciones, y esta corporacion acordó hacer entender á la municipal que para cubrir el déficit de su presupuesto no debe alterar la riqueza imponible de los amillaramientos que vienen rigiendo para la contribucion territorial; que el reparto para cubrir el déficit es servicio distinto que el que puede hacerse para cobrar el impuesto de consumos, y por consiguiente que procedia reformar los repartos en este sentido.

Y V. E. con estos antecedentes, con Real orden comunicada por ese Ministerio en 7 de Abril último, remitió el expediente á informe de esta Seccion.

Como la Seccion indicó en el expediente promovido por el mismo Ayuntamiento con motivo de las cuotas que señaló á D. José María Clarós y D. José García Vazquez, son dos los repartimientos practicados por aquella Municipalidad, uno para satisfacer la cuota de consumos y otro para cubrir el déficit de su presupuesto.

Respecto del primero no contiene queja ni reclamacion alguna las diferentes instancias presentadas por el interesado, y por consiguiente no se ocupará de él la Seccion.

En cuanto al segundo, ó sea el repartimiento general, el Ayuntamiento formó una nueva cartilla de riqueza para determinar la que debe contribuir con

arreglo al art. 131 de la ley municipal, creyéndose autorizado para ello por el reglamento de 20 de Abril de 1870.

Verdad es que, con arreglo á estas disposiciones, la corporacion municipal estuvo en su derecho al formar su correspondiente cartilla; pero no lo es ménos que debió atemperarse á aquellos preceptos, y no elevar la riqueza imponible para exceder de esta manera el 4 por 100 que marca el decreto de 26 de Junio de 1874. Para persuadirse de estas alteraciones basta comparar la cifra con que el interesado figura para contribuir al Estado con la que se le señaló por el Municipio; pues si bien esta ha de comprender todos los ingresos y utilidades, no se justifica en manera alguna la diferencia de 2.225 pesetas señaladas para el Estado y 15.762 que el Ayuntamiento le marcara. De aquí que la Comision provincial procediera con justicia al ordenar al Ayuntamiento que no aumentara la cantidad imponible para exceder así el 4 por 100 que marca la disposicion ántes citada.

Figurado el reclamante como hacendado forastero, es innegable que, con arreglo al caso 1.º, regla 1.ª art. 131 de la ley municipal, debe contribuir con los productos que obtenga; pero tampoco lo es que, segun la base 3.ª de la regla 2.ª, debe rebajarse una quinta de la suma á que asciende su riqueza imponible, lo cual tampoco aparece que haya verificado el Ayuntamiento de que se trata.

Fundada, pues, en estas consideraciones, la Seccion entiende que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial contra que se reclama.»

Y conformándose Su Magestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1876.—Romero y Robledo. Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de La Carlota contra un acuerdo esa Comision provincial, relativo á un impuesto sobre el jabon, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo en 1.º de Febrero último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de la villa de La Carlota se alza para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo dictado por la Comision provincial de Córdoba, en que dispuso que se devolviese a D. Antonio Anguiano Aragonés las cantidades que le fueron impuestas, en concepto de consumo, como expendedor de jabon, uno de los arbitrios autorizados por la Junta municipal de aquél pueblo para cubrir el déficit de su presupuesto en el ejercicio económico de 1873-74.

Funda su terminacion la Comision provincial en el texto de la ley municipal, que solo permite dicho impuesto sobre las especies de comer, beber y arder que se destinan al consumo; mas el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo gravoso que seria á la Hacienda municipal la de-

volucion de las cuotas repartidas a este y los demás expendedores del referido artículo, y lo extemporaneo de la reclamacion interpuesta, pide que se deje sin efecto el acuerdo de que apela.

Ninguna de las razones en que se apoya la corporacion local son bastantes, en concepto de la Seccion, á alterar la providencia adoptada por la Comision provincial.

Resuelto se halla por diferentes decisiones ministeriales que para los recursos por infraccion de ley no hay plazo determinado en la orgánica municipal; y como en el caso del expediente existe verdadera trasgresion de los artículos 129 y 132, está en su lugar la alzada del interesado.

En cuanto al fondo de la reclamacion, el precedente antiguo sentado por la Seccion de Gobernacion y Fomento en 18 de Abril de 1873, con motivo del recurso propuesto por D. Juan Arranz y D. Bonifacio de Ochoa, vecinos de Aranda de Duero, y otros análogos, demostrar claramente que la imposicion de que se trata no podia sostenerse en la época que se exigió.

La ley municipal, en los lugares que se llevan anotados se refiere siempre á artículos susceptibles de consumo con destino á la alimentacion ó al alumbrado y calefaccion; y como el de que se trata no tiene verdadera aplicacion á ninguno de estos objetos, es evidente que por su naturaleza no podia comprenderse en el impuesto.

De notar es, sin embargo, que el decreto que aprobó los presupuestos generales del Estado del año siguiente esto es, los de 1874-75, señaló el mencionado artículo entre las especies que podian gravarse en favor de la Hacienda y en tipo igual para los Municipios, lo cual denota que en el ánimo del Gobierno estaba dar mayor amplitud al impuesto de consumos que la otorgada hasta entónces.

Esta circunstancia podria justificar hasta cierto punto el gravámen impuesto en la Carlota; pero como las leyes y disposiciones de carácter general no tienen efectos retroactivos mién-

tras no se declare así de un modo expreso, resulta siempre que, atendida la época á que se contrae el expediente, el impuesto fué ilegal y no debió aprobarse.

Entiende, por lo tanto, la Seccion que procede desestimar el presente recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1876.—Romero y Robledo. Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(G. del 16 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADÍSTICA.

Circular núm. 62.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice con fecha 7 del actual lo que sigue:

«En 30 de Julio último dirigió á V. S. este Centro Directivo la comunicacion siguiente:—Esta Direccion general mira con especial interés cuanto puede contribuir á formar la estadística de la Beneficencia; porque sobre ser muy importante este servicio, se encuentra en lamentable atraso, á pesar de antiguos y laudables esfuerzos para remediarlo. Pero para que los trabajos de la Direccion y de la seccion á que los tiene confiados sean eficaces, interesa que se reunan en esta oficina los materiales que solo en las provincias respectivas podrán fácilmente encontrarse. Parte muy interesante de estos materiales son los impresos que antes de ahora se han visto con punible abandono por su antigüedad, por sus escasas proporciones ó por el interés puramente local que tienen. Mas tales impresos son de interés sumo para el servicio que nos ocupa, como no se ocultará á la ilustracion de V. S. Conviene, por consiguiente, que con el celo e inteligencia que

tiene acreditados en los demás servicios administrativos, recoja y remita á esta Direccion un ejemplar al menos de cuantos impresos pueda hallar y que mas ó menos directamente afecten á la Beneficencia, y especialmente de las constituciones, estatutos, reglamentos, títulos de fundacion ó de reforma de instituciones determinadas; de las memorias, cuentas ó estados de igual carácter, de las disertaciones, discursos, folletos y monografias de indole, objeto ó tendencias benéficas. Reitero á V. S. de nuevo y muy especialmente la importancia de este servicio. Escaso es el número de las provincias que han correspondido al objeto de la preinserta circular. Perseverante la Direccion en reunir los antecedentes y datos estadísticos reclamados, no puede menos de recomendar á V. S. excite de nuevo el celo de las corporaciones, representantes, patronos y administradores de las fundaciones benéficas de esa provincia, para que remitan toda clase de documentos de aquellos á que se refiere la preinserta circular.»

Cuya disposicion he acordado reproducir en el Boletín oficial, esperando que las corporaciones, Alcaldes y demás personas llamadas por razon de su cargo ó intervencion mas ó menos directamente en las fundaciones benéficas á que se refiere la preinserta circular, se sirvan remitirme á la posible brevedad los documentos que obran en su poder de la indole á que la misma se contrae.

Santander 27 de Abril de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Por la Capitanía general de Burgos con fecha 27 del actual se me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. General en jefe del primer ejército en 23 del actual me dice:—«Escelentísimo señor: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:—Atendiendo S. M. el Rey (Q. D. G.) á las consideraciones políticas cuya importancia V. E. comprenderá, se ha servido ordenar se autorice á los Genera-

les en Jefe de los ejércitos primero y segundo para que puedan conceder indulto á los oficiales carlistas que al verificar su presentacion en las provincias que se hallan bajo su mando resulten ser naturales de ellas ó haber estado vecindados por largo tiempo en las mismas; quedando incluso los que no se encuentren en dichos casos, en las disposiciones contenidas en la circular de 8 de Marzo próximo pasado, cuya aplicacion se reserva el Gobierno.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines que se espresan.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento manifestándole queda autorizado para conceder en mi nombre los indultos á que esta Real orden se refiere hasta la clase de los titulados Tenientes coroneles inclusive, consultándome sobre las otras y remitiéndome relaciones quincenales de los que otorgue siendo numérica de los de la clase de tropa y nominal de Jefes y Oficiales con espresion de los puntos donde estos vayan á residir.—Por tanto sirvase V. E. disponer se publique en los Boletines y en los puntos de costumbre, que los que soliciten indulto lo hagan en instancias dirigidas á los Capitanes generales siempre que no esceda en graduacion de Teniente coronel y los que la tenian superior lo hagan á mi autoridad, enviándomelas á Vitoria.»—Tengo el honor de transcribirlo á V. S. rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para la mayor publicidad y en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta Real orden.»

Santander 29 de Abril de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Circular núm. 63.

El dia 27 de Mayo próximo se subastarán en el Ayuntamiento de Cabuérniga, bajo la presidencia de su Alcalde, los 30 trozos de olmo ó álamo negro, que procedentes de una corta fraudulen-

ta, existen depositados en el mismo, bajo el tipo de 95 pesetas.

Dicha subasta se verificará por medio de pujas abiertas admisibles durante la primera media hora, sujetándose en lo demás á las prescripciones de los artículos 98, 99 y 100 del Reglamento.

Santander 27 de Abril de 1876.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 15 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer recuerde V. I. á todos los funcionarios dependientes de su autoridad en el territorio de esa Audiencia, el exacto cumplimiento de lo que dispone los artículos 82 y 83 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y Real orden de 12 de Junio de 1862, referente al timbre correspondiente en los documentos de giro, á fin de evitar que sean protestados y admitidos en juicio contra lo prevenido en el artículo 88 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que corresponde y su mas exacto y puntual cumplimiento de lo que en la misma se previene.

Burgos 22 de Abril de 1876.—Máximo Ayensa.

Por la Direccion general de los Registros y del Notariado, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me dice con esta fecha lo siguiente:

Habiendo quedado simultáneamente muchas Notarías vacantes en el territorio de las provincias Vascongadas y Navarra, á consecuencia de las separaciones de los Notarios que las servian, acordadas en cumplimiento del Real decreto de 5 de Julio de 1875 y siendo urgente atender á las necesidades del servicio público, que no pueden ser satisfechas inmediatamente por los medios y trámites reglamentarios de la provision ordinaria, el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que mientras de un modo definitivo y por los

procedimientos legales se proveen las Notarías vacantes en las provincias expresadas, los Presidentes de las Audiencias de Burgos y Pamplona, oyendo á los respectivos Decanos de los Colegios notariales, puedan autorizar á cualesquiera Notarios en ejercicio para servir vacantes que resulten conforme á la demarcacion notarial vigente, por virtud de las separaciones acordadas y que en lo sucesivo se acuerden en cumplimiento del citado Real decreto; debiendo los Notarios designados ejercer Notarías de superior, igual ó inmediata inferior categoría á las de las vacantes que interinamente se les confieran y habiendo de preferirse siempre que fuera posible y conveniente, á los excedentes del Colegio respectivo.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Y dada cuenta de la Real orden precedente á la Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado su publicacion en los Boletines oficiales de las provincias del distrito, á fin de que los interesados que se crean con derecho á desempeñar las Notarías de que se hace mérito, dirijan al Ilmo. Sr. Presidente de la misma sus solicitudes documentadas.

Burgos 22 de Abril de 1876.—Máximo Ayensa.

Universidad literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias Seccion de las exactas de la Universidad de Valencia, la cátedra de Complemento de Algebra Geometría y Trigonometría Geometría rectilínea y esférica y Geometría analítica de dos ó tres dimensiones, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Ciencias exactas.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas. la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los Catedráticos de Instituto de la respectiva Seccion siempre que tengan el título de Doctor en Filosofia y Letras, y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

El martes próximo 9 de Mayo á las 12 de la mañana y en el salon de actos públicos del excelentísimo Ayuntamiento, se verificará el remate de las obras de construccion de una fuente y sus accesorios para el barrio de San Martin del pueblo de Peña-Castillo.

El expediente formado al efecto, se halla en la Secretaria municipal, donde podrán adquirir los datos necesarios de 10 de la mañana á una de la tarde de to-

dos los dias laborables hasta el en que tenga lugar la subasta, los que gusten tomar parte en la misma.

Santander 28 de Abril de 1876.
—El Alcalde accidental, Estanislao Abarca.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

En el pueblo de La Busta, de este término municipal, se halla prendado y puesto en custodia desde el dia 10 de los corrientes un caballo de las señas siguientes: seis y media cuartas de alzada, color de rata, entero en el lado derecho, una pinta blanca pequeña y en la cuartilla de la pierna izquierda una postilla como si de ella hubiera sido curado hace algun tiempo.

Lo que se anuncia al público para el que se considere su dueño se presente á recogerle, previo pago de gastos y daños, en término de veinte dias, pues trascurridos se procederá á subastarle con arreglo á derecho.

Alfoz de Lloredo 20 de Abril 1876.—Juan Manuel Fianca.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible por herencia, compra, venta ú otro concepto presentarán en el término de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones en forma legal, en este no se admitirán pasado dicho término.

Rivamontan al Mar 23 de Abril de 1876.—José F. Hoyo.

Ayuntamiento de Villafufre.

Terminado el apéndice al amillaramiento, se encuentra de manifiesto en la Secretaria por el término de ocho dias, para que puedan examinarle las personas á quienes interesa, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villafufre 22 de Abril de 1876.—Martia Muñoz.

Ayuntamiento de Solórzano.

La corporacion y junta pericial de este distrito han acordado admitir la alta y baja para formar el apéndice y proceder en su vista al reparto de la contribucion territorial de 1876 á 1877. Lo que se hace saber para que concurren los hacendados del Distrito y los

forasteros en el término de ocho días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial.

Dado en Solórzano á 17 de Abril de 1876.—Remigio de la Sierra.

Providencias judiciales.

Licenciado D. Luciano Gutierrez de Celis, Juez de primera instancia accidental de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julian Martin Fernandez, natural de Baños, partido de Cerbera de Rio Pisuerga, fugado de la cárcel de esta villa para que en el término de nueve días improrogables comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia pronunciada en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo y citarle y emplazarle para ante la superioridad á donde se remite en consulta apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en esta expresada villa á 24 de Abril de 1876.—Luciano Gutierrez de Celis.—Por mandado de su señoría, Juan Angel del Corro.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gutierrez Cabello (a) el Tuerto, natural de Abionzo, de treinta y dos años de edad, de estatura cinco pies próximamente, color bueno, con patillas y pelo negro, para que en el término de quince días contados desde la inserción de la presente, comparezca en la cárcel pública de este Juzgado á rendir indagatoria; en causa que instruyo sobre fuga del mismo de dicha cárcel en la noche del veinte del corriente y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean conducentes á conseguir la captura de expresado sujeto y en su caso le remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Villacarriedo á 22 de Abril de 1876.—Francisco Garcia Diez.—Por mandado de su señoría, Miguel Mazorra.

Don Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días contados desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á un hombre desconocido que en la no-

che del 1.º de Diciembre último, se hallaba en la esquina de la calle de los Remedios de esta ciudad, en compañía del procesado José Garcia Llamas, para que comparezca en este Juzgado dentro del término señalado á prestar declaración en causa criminal que instruyo sobre estafa á dos soldados del Batallón Reserva que dá nombre á esta capital.

Dado y firmado en Santander á 21 de Abril de 1876.—Ignacio Bartolomé.—De orden de su señoría, Ricardo Cagigal.

Don Eduardo Teixeira y Montagut, capitán del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de dicho depósito Felipe Arroyo Barriento á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción cometida en el Cuartel de Cos.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 25 de Abril de 1876.
—Eduardo Teixeira Montagut.

Anuncios particulares.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Los Ayuntamientos y demás encargados del cobro de contribuciones de esta provincia, suspenderán la recaudación del empréstito forzoso hasta que se les comunique nueva orden.

Santander 27 de Abril de 1876.
—El Director, Escalera.

Recopilación de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legis-

lación por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuesto de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy, con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilación metódica á que atenderse.

Consta de unas 288 páginas en 4.º, buen papel y esmerada impresión con sus índices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

5-2

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY. CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 7 de Mayo el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

LIGURIA.

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arrancados ó la producción anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinama-

yor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero.

30—30

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA. PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos primeros vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Peres y Compañía.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfanidades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 30.